

SEÑORA

JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Acción de Grupo No. 2008-0474

Demandante: MARTIN ANDRES AYALA PLAZAS Y OTROS

Demandado. FONDO NACIONAL DE AHORRO Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION - PONE EN CONOCIMIENTO – SOLICITUD - INTEGRACION LITISCONCORDIO NECESARIO – PRACTICA PRUEBAS PENDIENTES PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTRAS

MARY LUZ SANABRIA HERNÁNDEZ, mayor, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.908.491 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 151.858 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 22 de abril de 2021, notificado por estado electrónico el día 26 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio del cual este Juzgado da traslado para alegar de conclusión, conforme a los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Que se radicó acción de grupo en agosto de 2008 y en auto de febrero 20 de 2009 que admitida bajo el número 2008-0474 en el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá.
2. Que dentro de los miembros de la parte demandada, se demandado a la SOCIEDAD TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA. como constructora del proyecto urbanístico CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ANGEL.
3. Que durante este proceso, la sociedad TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA., no asistió a las diferentes audiencias realizadas, no tuvo algún vocero legal y/o judicial, ni se ha pronunciado en sus diferentes etapas.
4. Que se realiza audiencia de conciliación el día 6 de mayo de 2010 y se declara fallida “*por inasistencia de uno de los demandados*”, la sociedad TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA.
5. Que en auto de fecha octubre 10 de 2010, el Despacho procedió a dar apertura a la etapa de pruebas. (folios 1340 a 1347)
6. Que dentro de la pruebas otorgadas a las partes, “ ... **8. PRUEBAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (fl. 818-819)** ... 8.2. líbrese oficio al Fondo Nacional de Ahorro, encaminado a obtener información sobre el proceso de desembolso a la constructora de los dineros correspondientes a los créditos aprobados, anexando los soportes correspondientes. ... 8.6. Líbrese oficio a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que aporte con destino a este proceso copia de los antecedentes relacionados con la expedición de la licencia de construcción del Conjunto Residencial TERRAZAS DE SAN ANGEL, ubicado en la Cll 162 No 5ª15 (nueva dirección) o Cll. 162 No 13-51 (nomenclatura antigua). ... ” **Las mencionadas hasta donde sabemos, no han sido practicadas y/o no observamos alguna referencia y/o nota de que fueron allegadas al proceso.**
7. Y “**9. PRUEBAS DE OFICIO:** 9.2. Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, para que remita con destino a este Juzgado certificación indicando las direcciones de las personas que se relacionan a continuación: CARLOS RODRIGO GALEANO LEE, HECTOR ENRIQUE FORERO LAVERDE, MARTHA HELENA HERNANDEZ GUEVARA, socios y accionistas del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel, ubicado en la Cll 162 No 5ª 15 (nueva dirección) o Cll. 162 No 13-51 (nomenclatura antigua) NIT: No. 830049668-2. 9.3. Líbrese oficio al Distrito capital de Bogotá – Alcaldía Mayor de Bogotá, para que rinda informe con destino a este proceso, explicando los controles y la manera como se ejercieron los mismos sobre la construcción del proyecto denominado TERRAZAS DE SAN ANGEL, en la Cll 162 No 5ª 15 (nueva dirección) o Cll. 162 No 13-51 (nomenclatura antigua), y las medidas que se tomaron al respecto. 9.4. Líbrese oficio a la Curaduría Urbana No 1, para que rinda informe explicando los controles y la manera como se ejercieron los mismos sobre la construcción del proyecto denominado TERRAZAS DE

SAN ANGEL, en la CII 162 No 5ª-15 (nueva dirección) o CII. 162 No 13-51 (nomenclatura antigua), y las medidas que se tomaron al respecto. 9.5. Líbrese oficio al Fondo Nacional de Ahorro, para que remita informe detallado sobre el estado actual del contrato convenio celebrado entre esta entidad y Compensar. Asimismo, para que remita las actas parciales originadas, el acta liquidación si existe y el estado actual del mismo, con ocasión de la construcción del proyecto denominado TERRAZAS DE SAN ANGEL, en la CII 162 No 5ª 15 (nueva dirección) o CII. 162 No 13-51 (nomenclatura antigua). ... 9.10. Líbrese oficio al Fondo Nacional de Ahorro, para que informe quien ejerció la interventoría sobre el contrato celebrado con ocasión de la construcción del proyecto denominado TERRAZAS DE SAN ANGEL, en la CII 162 No 5ª 15 (nueva dirección) o CII. 162 No 13-51 (nomenclatura antigua) y que controles se ejerció sobre el mismo. 9.11. Como mediante la resolución No. 001 de 199, se presentaron programas de vivienda por las Cajas de Compensación Familiar que ofertaron a los afiliados al Fondo nacional de Ahorro, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Terrazas de San Ángel, desarrollado por COMPENSAR y la sociedad Terrazas de San Ángel, líbrese oficio al **MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO**, para que informe que controles desarrolló sobre dichos programas, en consideración a que el conjunto residencial denominado TERRAZAS DE SAN ANGEL, fue entregado en pésimas condiciones y defectos estructurales que no han sido superados hasta el momento. Asimismo, para que informe las sanciones impuestas al Fondo Nacional de Ahorro y a la sociedad que entregó este proyecto, es decir, la sociedad Terrazas de San Ángel. “ **Las mencionadas hasta donde sabemos, no han sido practicadas y/o no observamos alguna referencia y/o nota de que fueron allegadas al proceso.**”

8. Que se realizó inspección judicial al Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel, el día 24 de marzo de 2011.
9. Que en la misma audiencia – inspección judicial, la señora Juez ordena allegar al juzgado cuestionarios de preguntas para los peritos designados: INGENIERO CIVIL- ARQUITECTO y ECONOMISTA
10. Que se allegan cuestionarios de preguntas tanto para el perito INGENIERO CIVIL-AQUITECTO como para el perito ECONOMISTA.
11. Que en auto de fecha diciembre 7 de 2011 (folios 2325 y siguientes), en el numeral QUINTO, la señora Juez indica que: “Al señor economista GERMAN ROBERTO DIAZ CARVAJAL, se le comunicará en qué momento deberá rendir el dictamen, por depender el mismo del estudio encomendado al Ingeniero y Arquitecto designados, asimismo, en su debida oportunidad se le señalaran honorarios.” (Subrayado fuera de texto)
12. Que en auto de fecha febrero 19 de 2013 (folios 2394 y siguientes), la señora Juez señala que: “Como el proceso se encuentra paralizado por el nombramiento del arquitecto y el ingeniero civil, en estos términos, se declarará declinado el encargo ordenado, en aras de imprimirle celeridad al proceso, se ordenará que por secretaría se designe de la lista de auxiliares de la justicia, perito con calidad de ingeniero civil especializado en ejecución de proyectos urbanísticos y arquitecto, para que presenten el peritaje que nos ocupa en estos momentos, resolviendo los puntos planteados por a las partes en la diligencia de inspección judicial.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)
13. Que se nombra como perito ARQUITECTA a la señora Teresita Medina Montenegro.
14. Que en auto de fecha julio 17 de 2013 (folios 2425 y siguientes), la señora Juez señala que: “Frente a la renuncia presentada por el señor FEDERICO LEON CASTAÑO MARTINEZ, el 22 de abril de 2013, visible a folio 2419 del expediente, en calidad de perito INGENIERO CIVIL designado de la lista de auxiliares de la justicia, en aras de impartir celeridad procesal, se aceptará la renuncia presentada por el mencionado auxiliar de la justicia y, se advierte que este Despacho no insistirá en esta prueba, la que puede ser suplida por el perito ya designado en este proceso. (es decir por la arquitecta TERESITA MEDINA MONTENEGRO)” (Paréntesis y subrayado fuera de texto)
15. Que se allega informe pericial por parte de la arquitecta Teresita Medina Montenegro el día 29 de abril de 2014.
16. Que se corre traslado a las partes y se allega escrito de aclaración y complementación del dictamen – mayo 20 de 2014.
17. Que el día 24 de julio de 2014, la perito arquitecta allega escrito de aclaración y complementación del dictamen.
18. Que se ordena por parte del Juzgado el pago de los honorarios y gastos a la perito arquitecta.

19. Que se da traslado del escrito de aclaración y complementación el día 7 de octubre de 2014.
20. Que se allega escrito de objeción al dictamen pericial el día 14 de octubre de 2014 y se solicita la práctica de un nuevo dictamen.
21. Que en auto de fecha enero 21 de 2015, se niega la práctica de un nuevo dictamen, pero se ordena a la perito arquitecta que debe aclarar y complementar su dictamen.
22. Que el día 5 de marzo de 2015, la perito arquitecta allega escrito de complementación y aclaración y radica otro escrito denominado “*ampliación a complementación ya aclaración dictamen*” el día 17 de marzo de 2015.
23. Que ni el informe pericial inicial, ni en los escritos de aclaración y/o complementación de fechas abril 29 de 2014 y marzo 5 de 2015, nunca se llegó a contestar por parte de la PERITO ARQUITECTA, las preguntas de valoración y/o avalúo:

“

17. *Sírvase informar al Despacho, cuanto era el valor – avalúo comercial - en que estaban tasadas las unidades de viviendas de los demandantes del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel para el año 1999, conforme a lo establecido por la constructora Terrazas de San Ángel y/o A OSPINA INMOBILIARIA & COMPAÑÍA LTDA*
18. *Sírvase informar al Despacho, si en su concepto, el avalúo comercial establecido por la Constructora Terrazas de San Ángel y/o A OSPINA INMOBILIARIA & COMPAÑÍA LTDA para el año 1999, de las unidades de viviendas de los demandantes del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel, era superior, normal o inferior para la época, teniendo en cuenta que se trataba de un proyecto urbanístico estrato 2.*
19. *Sírvase informar al Despacho, en su concepto, cuánto podría ser el valor base – avalúo comercial base - de una unidad de vivienda del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel para el año 1999, teniendo en cuenta las siguientes variables:*
 - a. *Tamaño y tipo de construcción*
 - b. *Estrato social - 2*
 - c. *Descontando los valores- a cuota proindiviso de las unidades de vivienda y locales comerciales construidos al año 2011- de las zonas comunes u obras no entregadas y ofrecidas como parte del proyecto urbanístico*
 - d. *Deficiencias de tipo arquitectónico y de ingeniería producto de una mala construcción o diseño*
 - e. *Materiales de construcción*
20. *Sírvase informar al Despacho, en su concepto, y de acuerdo a este cuestionario, de cuanto es la diferencia en valor, para de una unidad de vivienda, respecto de lo ofrecido o proyectado para el año 1999 y de lo realmente entregado y ejecutado para el año 2011, en el Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel. “*

Todo lo anterior, en el entendido que “supuestamente” la perito había sido seleccionada por ser experta en desarrollo de proyectos (auto de fecha febrero 19 de 2013 - folios 2394 y siguientes), y porque dentro de sus compromisos había aceptado suplir las tareas encomendadas al PERITO INGENIERO (auto de fecha julio 17 de 2013 - folios 2425 y siguientes).

24. Que para referencia de este recurso (sin especificar su desarrollo), se recuerda que se inició el trámite de dos recursos: a) uno referente a la declaratoria por parte de la señora Jueza de conocimiento que se declara incompetente para conocer del proceso; y b) otro relacionado con el desistimiento de una prueba.
25. Que el resultado de los dos anteriores fue a) que declarara competente a la señora Jueza 21 Administrativo del Circuito de Bogotá para conocer de este proceso; y b) que se declarara procedente el desistimiento de la prueba.
26. Que el día 10 de febrero de 2017, la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá mediante Resolución No. RES 17-5-0193 (anexo 1) PRORROGA la licencia de Construcción No. RES 14-4-1780 de diciembre 16 de 2014 (anexo 2) concedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, para el predio urbano localizado en la CL 162 A 5 A 15 – ambas expedidas al señor **MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ en calidad de propietario.**
27. Que el día 8 de noviembre de 2020 se realiza la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel. En el informe de gestión, facilitado por uno de los accionantes, nos enteramos entre otras que:

Arreglos locativos pendientes por realizar urgentes:

1. Un arreglo urgente por realizar es el cambio de las flautas de distribución de las tuberías de entrada que se encuentran en las cajas de los registros de cada apartamento, por encontrarse a punto de estallar por residuos de óxido internos, se acordó revisar los casos más prioritarios y empezar a hacer los arreglos de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos, los tubos existentes se han dañado a causa de la corrosión y el óxido lo cual causa taponamiento por ser galvanizado. El cambio se debe realizar por tubería en pvc.

Respecto del arreglo provisional de conexión del tubo matriz con una llave o válvula de control del agua potable, se realizó el trabajo de la cajilla para tener control y prevención de daños en **el terreno de la extinta segunda etapa.**

2. **Con respecto a los desagües que genera el lote etapa 2,** hacia el conjunto, en el mes de febrero del año 2020 se efectuó obra de cambio de tubería rota, con un trabajo de plomería que se realizó y se canceló con recursos propios del conjunto; se cambió tubería de 4 pulgadas tubo matriz e instalación de un registro que controle y facilite el ingreso de agua potable a Terrazas de San Ángel, lo cual no se había realizado por falta de recursos económicos. Para darle mayor acceso al registro instalado se hizo una cajilla en concreto para el fácil manejo del registro con su respectiva tapa, **obra iniciada por un trabajador que designo el administrador del lote, quien posteriormente decidió tapar el cajilla con escombros, maquinaria y otros, lo anterior debido a lo informado por el administrador del lote, donde la constructora M&H le dio órdenes precisas que ningún miembro del conjunto ni trabajador enviado por la administración tenía acceso a dicho lote.**
3. Por otro lado también es importante mencionar **el estado deplorable en que se encuentra el cercamiento en poli sombra y lata realizado por la constructora M&H, con el fin de separar la construcción de la etapa 1 con la supuesta obra de la etapa 2 en abandono, la cual, además de inseguridad, contaminación y empozamiento de aguas residuales que genera proliferación de vectores, roedores y anfibios entre otros; causando detrimento patrimonial a todos los copropietarios de Terrazas de San Ángel.**

La administración ha gestionado con la constructora M&H por intermedio del administrador del lote el arreglo o levantamiento de dicho encerramiento y definir la demarcación del espacio, sin obtener respuesta, ya que aducen no contar con recursos económicos. La administración está a la espera que se defina en esta asamblea el paso a seguir con este encerramiento y así mismo contar con los recursos económicos necesarios para realizar dicha obra.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

...

“ 3). PROCESO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTRA M&H

El día 18 de diciembre de 2019, el Consejo de Administración con la Administración en cumplimiento de velar por bienestar de los copropietarios y su patrimonio, gestionó ante el CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CAPITULO BOGOTA-“CORPORAMERICAS”, con el fin de realizar una audiencia de conciliación en derecho civil para solucionar el conflicto surgido con la **Sociedad MYH Ingenieros S.A.**, a través de su Representante Legal señor JUAN GUILLERMO MUÑOEZ Y/O a quien hiciere sus veces al igual que con el Sr. **Miguel Darío Hernández Gómez**, los anteriores en calidad de parte CONVOCADA. A la audiencia programa fue debidamente notificada a los convocados el día 11 de diciembre de 2019, por medio de correo certificado tal como lo comprobó con guías de Interrapidísimo el Centro de Conciliación . Para la audiencia de conciliación en comento solo asistió la parte CONVOCANTE, junto con la apoderada abogada MAR LUZ VILLEGAS.

Como se evidenció pasados tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación LOS CONVOCADOS NO presentaron excusa valida que justificará su inasistencia. Por todo lo anterior el Centro de Conciliación y Arbitraje CORPOAMERICAS, expidió con fecha 24 de diciembre de 2019 la respectiva constancia de INASISTENCIA O NO COMPARENCIA, en el proceso de conciliación No. 21-2019, suscrita por la abogada FABIOLA PATRICIA SANTOS, el acta de no asistencia (anexo 3) fue entregada en original a la administración por parte de la Abogada Mar Luz Villegas, para los efectos pertinentes. “ (Paréntesis fuera de texto)

...

“ c. TRAMITES ANTE LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN Y OTRAS ENTIDADES LOTE ETAPA 2

Como fue informado a todos los copropietarios mediante mail en el mes de marzo del año 2020 de las actuaciones realizadas por el Consejo de Administración y la Administración. En dicha respuesta se informó de los trámites realizados ante la Alcaldía Local de Usaquén, Secretaria de Habilidad, Idiger, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDEPAC y algunas actuaciones tanto administrativas como jurídicas, que han surgido con la problemática del lote supuesta etapa 2; Relacionamos algunas actuaciones:

- a. **Uno de los derechos de petición remitidos a la constructora M&H sin respuesta alguna.**
- b. **Uno de los derechos de petición remitidos a: Alcaldía Local de Usaquén, Secretaria de Habilidad e Idiger**
- c. Respuesta Idiger (Diagnóstico técnico, alcance, aclaraciones, escenario de riesgo, antecedentes, registros fotográficos conclusiones y recomendaciones.
- d. **Proceso de conciliación fallido llevado a cabo el 19 de diciembre de 2019, donde el señor Darío Hernández y la Constructora M&H convocados para tal efecto no acudieron**
- e. Reuniones presenciales del Consejo, Administradora y Presidente del Junta de Acción Comunal de Villa Nidia
- f. Consultas al Instituto Distrital para la Parcelación y Acción Comunal - IDEPAC.
- g. **Como si fuera poco, se realizaron distintas reuniones y consultas sobre la problemática existe en el lote etapa 2, con ingeniería especializada en estudios estructurales, cimentación, suelos y riegos por corrientes de agua provenientes de la montaña por vía subterránea (está en estudio)** “ (Negrillas y subrayado fuera de texto) NOTA: sintaxis, redacción y ortografía propias de la autora del informe.

28. Que una vez nos enteremos de estas novedades, procedimos a solicitarle a la administradora del Conjunto, nos facilitase copia de algunos de los documentos relacionados: En mayo de 2019, la administradora del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel radicó DERECHO DE PETICION (anexo 4) dirigido a la Alcaldía Local de Usaquén, la Secretaría del Habitat y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos - IDIGER, en donde solicita se tomen las medidas pertinentes por las posibles afectaciones que se estaban causando a los propietarios y habitantes de los apartamentos del conjunto residencial con la prorrogada construcción de la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel.
29. Que del escrito radicado por la administradora, podemos deducir entre otras que: a) La construcción de la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel, continuo su curso a esa fecha, así fuese de manera dilatada y más si se tiene en cuenta el documento de prórroga de la licencia del año 2017 (anexo 1); b) Vuelve a aparecer el nombre del señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ. Esto para recordar que en el informe pericial entregado por la perito arquitecta Teresita Medina Montenegro en abril de 2014, se allegó copia de la licencia de adición y modificación de los Bloques 4,5,6,7,8 y 9 pertenecientes a la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel – Licencia de construcción LC 11-3-0679 de junio 29 de 2011 – Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá y donde figura como propietario el señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ; c) Aparece el nombre de la sociedad M y H INGENIEROS S.A., identificada con NIT No. 830.040.332-2, como la encargada de realizar la construcción de la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel.

30. Que como en este documento, la participación de la sociedad M y H INGENIEROS S.A. se predica de años atrás, se solicitó a la señora administradora nos colaborará con información de la misma. Sorpresa nos llevamos al enterarnos que la participación de la constructora se predica desde el año 2011, año en el que entregó un documento de compromisos de entrega de zonas comunes y del desarrollo de la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel. (anexo 5). Lo anterior para indicar que, no sabemos o se nos hace muy extraño que durante el peritaje realizado por la perita arquitecta Teresita Medina Montenegro, el nombre de la sociedad M y H INGENIEROS S.A. no hubiese aparecido, a tal punto que ni en su informe inicial, ni en los documentos de aclaración y complementación nombre a esta constructora, que en últimas era quien iba a ejecutar y construir la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel, al punto que muchas de las preguntas y/o aclaraciones y/o complementaciones solicitadas por las partes (no únicamente por la actora), se referían a la etapa 2 y que por lógica y/o como consecuencia de la recaudación de información manifestada por la perito-arquitecta en su informe, nos parece increíble que no se haya encontrado ninguna referencia a esta constructora.
31. Que este año 2021, la situación de los habitantes y propietarios de inmuebles del conjunto residencial tendió a empeorar tal como nos informa varios de nuestros accionantes respecto de lo que está sucediendo con el hundimiento del terreno en las torres 10 y 11, al parecer por las constantes inundaciones de los parqueaderos y/o por las aguas lluvias provenientes del lote de la etapa 2. (anexo 6 – video marzo 2021)
32. Que se evidencia entonces que en el último año las condiciones de habitabilidad y convivencia de los habitantes y propietarios de inmuebles de la etapa 1 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel, se han visto seriamente afectadas por el desarrollo constructivo de la etapa 2.
33. Que es evidente, que tanto la sociedad M y H INGENIEROS S.A. como el señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ deben ser llamados a responder en calidad de demandados, bajo la figura de LITISCONSORCIO NECESARIO, toda vez que es claro que entraron a reemplazar a la sociedad TERRAZAS DE SAN ANGEL LTDA. en el desarrollo del proyecto urbanístico CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN ANGEL – SEGUNDA ETAPA y que con sus acciones y omisiones en el cumplimiento de la ley y las normas urbanísticas, han causado daños y perjuicios en su patrimonio tanto a los accionantes y/o como a los habitantes y propietarios de inmuebles del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel – Etapa 1.
34. Que por tratarse de un daño de tracto sucesivo, el mismo se ha desplegado a lo largo de los años, tanto así, que a la fecha de presentación de este recurso se continúan causando daños y perjuicios a los accionantes y/o como a los habitantes y propietarios de inmuebles del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel – Etapa 1.
35. Que como se ha manifestado en el presente recurso muchas de las pruebas decretadas aún no han sido practicadas, y que si bien es cierto, las decretadas de oficio son de autonomía del juez del proceso de practicarlas o no, también es cierto que si las mismas se hubiesen practicado, por ejemplo la de la Cámara de Comercio “9.2. Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, para que remita con destino a este Juzgado certificación indicando las direcciones de las personas que se relacionan a continuación: CARLOS RODRIGO GALEANO LEE, HECTOR ENRIQUE FORERO LAVERDE, MARTHA HELENA HERNANDEZ GUEVARA, socios y accionistas del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel, ubicado en la Cll 162 No 5ª 15 (nueva dirección) o Cll. 162 No 13-51 (nomenclatura antigua) NIT: No. 830049668-2.”, el nombre del señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ hubiese aparecido, en la medida que él figura como propietario del terreno donde se ejecutó este proyecto urbanístico y por ende, tendría que habersele vinculado a la acción desde ese momento.
36. Que asimismo, parte del cuestionario entregado para ser contestado por la perito arquitecto, como parte de las preguntas en las solicitudes de aclaración y complementación del dictamen pericial inicialmente entregado, no fueron evacuadas y/o contestadas por la perito arquitecta, con la excusa que no tenía los elementos necesarios para responderlas y/o porque “supuestamente” únicamente podrían ser contestadas en la medida que se completara la construcción de la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel.
37. Que se hace necesario entonces y debido a lo acontecido en los últimos años, un peritaje de valoración de daños y perjuicios actualizados al año 2021, teniendo en cuenta principalmente dos (2) variables: a) la no entrega después de más de 20 años de las zonas comunes y/o de lo

publicitado y ofrecido al momento de la venta de los apartamentos del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel – Etapa 1 (año 1999); y b) la depreciación comercial del valor del inmueble – apto de la etapa 1 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel debido a la serie de irregularidades, afectaciones y demás inconvenientes que se han causado con la construcción de la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel. Y para que dé respuesta a los cuestionamientos que no fueron contestados por la perito arquitecta Teresita Medina Montenegro en el informe inicial y/o en los documentos de aclaración y complementación allegados al proceso.

38. Que por considerar que la parte demandada no está integrada por la totalidad de miembros que deberían estar y/o deberían ser llamados a responder por los daños y perjuicios causados a los miembros del grupo actor y por considerar que algunas de las pruebas decretadas faltan por ser practicas y/o fueron entregadas de forma incompleta, radicamos el presente recurso contra el auto de fecha 22 de abril de 2021, notificado en el estado electrónico de fecha 26 de abril de 2021, por medio del cual se dio traslado para alegar de conclusión en la presente acción de grupo.

PETICIONES

1. Revocar el auto de fecha 22 de abril de 2021, notificado en el estado electrónico de fecha 26 de abril de 2021, por medio del cual se dio traslado para alegar de conclusión en la presente acción de grupo, conforme a los hechos y consideraciones manifestadas en el presente oficio.
2. Ordenar la vinculación como demandado del señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 17.111.230 y de la sociedad H y M INGENIEROS S.A. identificada con NIT No. 830.040.332-2, en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO, conforme a los hechos y consideraciones manifestadas en el presente oficio.
3. Declarar solidariamente responsable al señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ y a la sociedad H y M INGENIEROS S.A., de los daños y perjuicios causados a mis poderdantes y/o propietarios de inmuebles del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel – Etapa 1 conforme a los hechos y consideraciones manifestadas en el presente oficio.
4. Notificar y dar traslado de la demanda y sus anexos al señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ y a la sociedad H y M INGENIEROS S.A.. El señor MIGUEL DARIO HERNANDEZ GOMEZ podrá ser notificado en la CALLE 40 J SUR No. 78D-29 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico (Decreto 806 de 2020): se desconoce. La sociedad H y M INGENIEROS S.A. en la CALLE 125 No. 53 -17 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico (Decreto 806 de 2020): **ricardoherrera@myhingenieros.com.co**
5. Nombrar perito con el objeto de realizar una valoración de daños y perjuicios actualizados al año 2021, teniendo en cuenta principalmente dos (2) variables: a) la no entrega después de más de 20 años de las zonas comunes y/o de lo publicitado y ofrecido al momento de la venta de los apartamentos del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel – Etapa 1 (año 1999); y b) la depreciación comercial del valor del inmueble – apto de la etapa 1 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel debido a la serie de irregularidades, afectaciones y demás inconvenientes que se han causado con la construcción de la etapa 2 del Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel. Y para que dé respuesta a los cuestionamientos que no fueron contestados por la perito arquitecta Teresita Medina Montenegro en el informe inicial y/o en los documentos de aclaración y complementación allegados al proceso.
6. Si lo considera pertinente y conducente, ordenar la práctica de pruebas pendientes, en el entendido de librar los oficios pendientes de envío y enunciados en el presente oficio.

ANEXOS – DOCUMENTALES formato PDF y VIDEO formato mp4

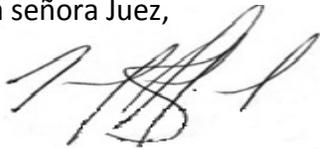
1. Licencia de construcción No. RES 17-5-0193 – Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá – febrero 10 de 2017 - prorroga de la licencia de construcción No. RES 14-4-1780 - Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá - diciembre 16 de 2014
2. Licencia de construcción No. RES 14-4-1780 - Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá - diciembre 16 de 2014

3. Acta de no asistencia CONCILIACION Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel - MIGUEL DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ y a la sociedad H y M INGENIEROS S.A. – diciembre 24 de 2019 – Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia – Capítulo Bogotá
4. Derecho de petición dirigido a la Alcaldía Local de Usaquén, la Secretaría del Habitat y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos – IDIGER – mayo de 2019
5. Oficio sociedad H y M INGENIEROS S.A. compromisos adquiridos con el Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel – fecha noviembre 9 de 2011
6. Video inundación parqueaderos – Torres 10 y 11 Conjunto Residencial Terrazas de San Ángel - marzo 2021
7. Certificado de existencia y representación legal sociedad H y M INGENIEROS S.A.

NOTIFICACIONES

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, la suscrita apoderada de la parte actora recibirá notificaciones en el correo electrónico: **abogadosasociados607@hotmail.com**

De la señora Juez,



MARY LUZ SANABRIA HERNÁNDEZ

C. C. No. 51.908.491 de Bogotá

T. P. No. 151.858 del Consejo Superior de la Judicatura